



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	José Ernesto Osuna Díaz
Demandado	Hrs. de Concepción Guarnizo de Larrota
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00360-00
Providencia	Auto sustanciación #603
Decisión	Admite demanda

El señor **JOSE ERNESTO OSUNA DIAZ**, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y la consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, presuntamente conformada con la señora CONCEPCION GUARNIZO DE LARROTA (q.e.p.d.); presenta demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura el señor JOSE ERNESTO OSUNA DIAZ en contra de los herederos determinados e indeterminados de CONCEPCION GUARNIZO DE LARROTA (q.e.p.d.).

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto CONCEPCION GUARNIZO DE LARROTA, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem y el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

CUARTO: RECONOCER personería procesal al abogado OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3959b4093d0ad91dd8b52fb6aaca85a30ccf5392f2b8b757d5b08dd99a71ab00**

Documento generado en 29/09/2022 11:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>